INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver las peticiones realizadas por las partes y otros asuntos.

Palmira – Valle, Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 844
RAD. No. 765204003007-2017-00316-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDA: ANA BEIBA CONDE
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes trámites y memoriales:

El pronunciamiento frente a la Liquidación de Crédito inicial presentada el 25 de mayo de 2022, y de la Liquidación de Crédito adicional aportada el 19 de octubre de 2022, por la parte actora, a las cuales se les corrió el respectivo traslado.

La parte demandante, junto a la liquidación de crédito adicional también aporto poder al Doctor **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**.

Por otro lado, la demandada **ANA BEIBA CONDE**, aporto escrito con el cual informa que le solicito a la parte demandante la terminación del proceso, toda vez que ya supero el límite ordenado de embargo, posteriormente, solicita se le remita el link del expediente.

El abogado **RENGIFO MUÑOZ**, apoderado judicial de la parte actora, solicita el respectivo pronunciamiento de la liquidación de crédito, más adelante, pide el pago de los títulos judiciales y reitera de nuevo su petición posteriormente.

El Abogado **DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA**, allega poder conferido por la demandada **ANA BEIBA CONDE,** para que en su nombre y representación la represente, el mismo a su vez, solicito el link del expediente.

Se resuelven de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que al revisar esta instancia judicial la Liquidación de Crédito inicial presentada el 25 de mayo de 2023, y la Liquidación de Crédito adicional aportada el 19 de octubre de 2022, por la parte actora, se observa que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto no se liquidó como se ordenó en el Mandamiento de Pago, es decir, desde el 22 de diciembre de 2016, razón por la cual y en cumplimiento del precepto normativo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar las mismas, a partir de dicha fecha hasta la actualidad (31 de mayo de 2023).

Referente al poder aportado por la parte demandante, se despachará desfavorablemente, toda vez que el despacho mediante interlocutorio No. 1286 del 13 de octubre de 2022 y notificado por estados electrónicos No. 109 del 14 de octubre de 2022, ya se pronunció.

En relación al escrito aportado por la demandada **ANA BEIBA CONDE**, con el cual informa que le solicito a la parte demandante la terminación del proceso, toda vez que ya supero el límite ordenado de embargo, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En cuanto, a la petición hecha por la demandada **ANA BEIBA CONDE,** se le informa que el expediente data del año 2017 con sentencia y, por lo tanto, no se encuentra digitalizado. De otro lado y de conformidad a lo dispuesto por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el **ACUERDO PCSJA21 DE 2021**, *"Por el cual se actualizan* los *valores del arancel judicial en asuntos* civiles *y de familia, jurisdicción contencioso administrativo, Constitucional y disciplinaria", el cual en su artículo 2 establece: "Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: ... No. 8. De la digitalización de documentos $250 por página. por lo que teniendo en cuenta que el* cuaderno principal tiene (67) folios, y el cuaderno de medidas tiene (36) folios, para la digitalización del mismo debe consignar un total ($25.750) pesos a órdenes del consejo superior de la Judicatura y remitir a este Despacho dicha consignación para proceder conforme lo solicitado, por lo que se le requiere para dicho pago, o en su defecto se puede acercar al Despacho a ver el proceso en físico.

Por otro lado, de la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora, del pronunciamiento de la liquidación de crédito, no se realizará el mismo, por cuanto en este auto se está dando el tramite respectivo a la misma y del pago de los títulos judiciales; Una vez en firme este auto, procédase a la entrega de los mismos.

Se procederá a reconocérsele personería otorgada al Abogado **DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA**, conforme al poder otorgado por la demandada **ANA BEIBA CONDE**, igualmente infórmesele lo mismo que a su poderdante, en relación a la remisión del link del expediente.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Procédase a efectuar la liquidación del crédito por la Secretaría del despacho, desde el 22 de diciembre de 2016 hasta la actualidad (31 de mayo de 2023), visible a folios siguientes.

SEGUNDO: **NO ACCEDER** al poder otorgado por la parte demandante al al Abogado **RENGIFO MUÑOZ,** toda vez que el despacho mediante interlocutorio No. 1286 del 13 de octubre de 2022 y notificado por estados electrónicos No. 109 del 14 de octubre de 2022, ya se pronunció.

TERCERO: **GLOSAR** a los autos**,** el escrito aportado por la demandada **ANA BEIBA CONDE**, con el cual informa que le solicito a la parte demandante la terminación del proceso, toda vez que ya supero el límite ordenado de embargo, y pónganse en conocimiento de la parte actora.

CUARTO: **NO ACCEDER POR EL MOMENTO** a la remisión del link del expediente, a la peticionaria **ANA BEIBA CONDE**, parte demandada en este asunto, en virtud a lo expuesto en este proveído.

QUINTO: Una vez en firme este auto**, PROCEDASE** a la entrega de títulos judiciales al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, apoderado judicial de la parte actora.

<u>SEXTO</u>: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.701.239 y T.P No. 291.534 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ANA BEIBA CONDE**, conforme al poder conferido. **INFÓRMESELE** lo mismo que a su poderdante, en relación a la remisión del link del expediente.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de hoy junio ocho (8) de 2023,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2829c40dbd3d5fbe5b65d40de5cd352cd7b33655586e8c86b9acd5e659cf191b**
Documento generado en 07/06/2023 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Solicitud especial Proceso No. 76504003007-2017-00316-00

Hilda Roldán & Jhonatan Bravo Abogados <jhobrasesorias@gmail.com>

Jue 23/02/2023 10:01

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Palmira, 23 de febrero 2023

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

Palmira- Valle

RADICADO: EJECUTIVO#2017-00316-00

Ddo: ANA BEIBA CONDE

Respetados señores:

Con el debido respeto, actuando en causa propia como demanda dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar por favor todo su apoyo ante las siguientes solicitudes:

1. Copia digital de todo el expediente de la referencia a mi costa.

2. Reporte a la fecha de la deuda u obligación del proceso de la referencia, puesto que ya superó el límite del embargo ordenado por este Despacho, que fue por dos millones ochocientos cuarenta mil pesos($2.840.000), teniendo en cuenta que desde el mes de enero del año 2022 y hasta noviembre del año 2022, se han descontado ya, tres millones ciento sesenta y ocho mil pesos ($ 3.168.000), en cuotas de doscientos ochenta y ocho mil pesos ($ 288.000), cubriéndose en mi opiniòn con todo respeto la obligaciòn dentro del proceso de la referencia.

3. Conforme la anterior petición, solicito por favor el levantamiento de las medidas cautelares y en subsidio se me expida el oficio original para poderlo radicar ante Colpensiones y oficie a la parte demandante de su loable decisión.

4. Solicito el favor de la entrega de títulos judiciales por concepto de la devolución del remanente y/o saldo a mi favor de los descuentos que me han realizado, en aras de protección

del derecho al mínimo vital y cumplimiento de la deuda.

Agradezco la atención prestada y que Dios los bendiga.

Autorizo me notifiquen a los siguientes correos electrónicos: castrofigueroa@hotmail.com y jhobrasesorias@gmail.com.

También al celular: 3205561649.

Cordialmente,

ANA BEIBA CONDE
C.C.N.31.870.903 de Buenos Aires Cauca

Cordialmente,

ANA BEIBA CONDE

C.C.No.31.870.903 de Cali (V)

Celular: 3205561649

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite, que se encuentra pendiente resolver la solicitud que confiere poder la parte demandante.

Palmira – Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 850
RAD. N° 765204003007-2018-00071-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SUMOTO S.A.
DDOS: CARMEN ELISA SANDOVAL BUITRAGO
ADRIANA PATRICIA SANDOVAL BUITRAGO
MARIA DEL ROSARIO BUITRAGO DE SANDOVAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la Abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, mediante el cual aporta poder conferido por la Sociedad demanante **SUMOTO S.A.**, para que la represente como apoderada judicial dentro del presente proceso, y Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo contemplado en los artículos 76 y 77 del C.G.P., se procedera de conformidad.

Asi las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido al Abogado **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO,** por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Abogada **CAROLINA PENILLA REINA** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de hoy junio ocho (8) de 2023,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c179c860f9dcfcdd3cbbd92e013e501702a931284aaeaea3daa735321ceecc2**
Documento generado en 07/06/2023 10:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver petición de pago de títulos judiciales o en su defecto se requiera al pagador y/o tesorero de Colpensiones.

Palmira – Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 851
RAD. 765204003007-2019-00339-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ROBERTO NEL GARCIA SALCEDO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio siete 87) de dos mil veinitrés (2023).-

El Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, solicita el pago de titulos judicales existentes para este asunto, o en su defecto se requiera al Pagador y/o Tesorero de **COLPENSIONES**, a fin de que informe las razones por la cuales no ha dado cumplimento a la medida decretada, posteriormente, reitera la peticion del pago de titulos judiciales. Petición que se despachara desfavorablemente, toda vez, que revisado el expediente se observa que no funge como apoderado judicial de la parte actora, ni se encuentra memorial pendiente de tramitar en el se le haya conferido poder.

Asi las cosas, el despacho,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a las peticiones hechas por el Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de hoy junio ocho (8) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50221eb8922c74000abcd228da25268aaec99041e4ac5ba33e6509923de22825**
Documento generado en 07/06/2023 10:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Palmira, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 849
RAD. N° 765204003007-2019-00392-00
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: PHANOR LOPEZ RODRIGUEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, petición hecha por la abogada **ELIZABETH REALPE TRUJILLO,** apoderada general de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandada y el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte actora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, el desglose del título valor a costa de la parte demandada y de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **378-199348**.

TERCERO: **ORDENASE** el desglose a costa de la parte demandada, del pagaré No.**069406100009306.**

CUARTO: **ORDENASE** el desglose a costa de la parte demandante, de la primera copia de la Escritura Publica No. **508** de la Notaria Tercera del Circulo de Palmira – Valle.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de hoy siete (7) de 2023,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ea25aef239882fca32ed3a5b51a36e8414d77044e491cc80252e5dc0b32836**
Documento generado en 07/06/2023 09:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la liquidación de crédito y de los avalúos aportados por la parte actora.

Palmira – Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 848
RAD. No. 765204003007-2021-00154-00.
EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: DEYANIRA CORDOBA ORDOÑEZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, aporto el avalúo catastral y posteriormente el avalúo comercial, indicando que no se tenga en cuenta el catastral sino el comercial, por lo tanto, se accederá a su petición y no se tendrá en cuenta el avalúo indicado, y en cumplimiento a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 444 del C.G.P, se procederá a dar trámite al avalúo comercial**.**

Sin más comentarios, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el avalúo catastral aportado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo solicitado.

<u>TERCERO</u>: CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el termino de **TRES (03) DIAS**, del avalúo comercial del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nº**. 378-214076,** aportado por el apoderado judicial de la parte actora, Abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de hoy junio ocho (8) de 2023,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a093c425d68d904e7b1eb3c8ab9bef53595d83e79a2cafa7dda4d12a68e805a3**
Documento generado en 07/06/2023 09:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

APORTO AVALÚO COMERCIAL Y SOLICITO NO TENER EN CUENTA AVALÚO CATASTRAL - RADICACIÓN: 2021-154 -DEYANIRA CORDOBA ORDOÑEZ

Liseth Jhoana Rangel Cuenca <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>
Vie 21/04/2023 11:31

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>;'LISETH RANGEL' <auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

08 -DEYANIRA CORDOBA ORDOÑEZ - APORTO AVALUO COMERCIAL.pdf;

Buenos días,

Me permito adjuntar al presente avalúo comercial y solicito no tener como avalúo del inmueble el avalúo catastral que obra en el expediente para que sea tenido en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2021-154** Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **DEYANIRA CORDOBA ORDOÑEZ.**

Por favor confirmar acuse de recibido.

Respetuosamente,

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

Proud to be a MEMBER OF RGLOBAL
The worlds largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Gerente General

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por ***LISETH JHOANA RANGEL CUENCA***
Correo: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DEYANIRA CORDOBA ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 2021-154

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado Judicial de la entidad demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 444 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito, me permito aportar el **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 378-214076**, predio ubicado en la Calle 5A No.30E-60 Casa F-22 Manzana F Campos De La Italia Etapa 2 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Palmira, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE No. AVAL- 1022374934.

Avalúo realizado el 12 de abril de 2023, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($206.658.600,00).**

Por lo anteriormente indicado, solicito se tenga en cuenta el presente avalúo para establecer el precio real del inmueble, ruego al Despacho poner en conocimiento mediante traslado el presente avalúo, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 2 del Artículo 444 del Código General del Proceso y **no tener en cuenta al avalúo catastral que obra en el expediente.**

Del señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
LR

Calle 99 No. 13A - 30
Bogota, D.C. Colombia
Tel: (+571) 746 00 37
01 8000 181 112
www.tinsa.co

INFORME DE AVALÚO

V.04

RESUMEN EJECUTIVO

CLIENTE	DEYANIRA CORDOBA ORDOÑEZ		
NIT / C.C CLIENTE	**C.C.**	31162827	
DIRECCIÓN	CALLE 5A #30E-60 CASA F-22 MZ.F CAMPOS DE LA ITALIA ETAPA 2		
SECTOR UBICACIÓN INMUEBLE	Urbano	**ESTRATO**	2
BARRIO	CAMPOS DE LA ITALIA		
CIUDAD	PALMIRA	**COD DANE**	76520
DEPARTAMENTO	VALLE		
PROPOSITO DEL AVALÚO	GARANTIA HIPOTECARIA		
TIPO DE AVALÚO	VALOR COMERCIAL		
VALUADOR	Diego Andres Torres Solarte		
IDENTIFICACIÓN	1.022.374.934		

ANTECEDENTES

FINALIDAD	Remate
CONSECUTIVO	**230408434**
FECHA DE VISITA	5 de abril de 2023
FECHA DE INFORME	12 de abril de 2023
ENTIDAD	Bancolombia

EDAD (AÑOS)	5
REMODELADO	Si
OCUPANTE	Sin información
TIPO DE INMUEBLE	Casa
USO ACTUAL	Vivienda

ASPECTOS JURIDICOS

PROPIETARIO	DEYANIRA CORDOBA ORDOÑEZ				
NUM. ESCRITURA	1936	**NUM. NOTARIA**	3	**FECHA**	17/09/2018
CIUDAD ESCRITURA	PALMIRA		**DEPARTAMENTO**	VALLE	
CEDULA CATASTRAL	Sin información				
CHIP	No aplica				
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	No Tiene				
R.P.H	No Aplica				
VALOR ADMINISTRACIÓN	No tiene				
VALOR IMPUESTO PREDIAL	Sin información				
VIGILANCIA PRIVADA	No Tiene				
COEFICIENTE PRINCIPAL	No aplica				

M. INMOB.	CASA	**N°**	378-214076
M. INMOB.		**N°**	
M. INMOB.		**N°**	
M. INMOB.		**N°**	
M. INMOB.		**N°**	
M. INMOB.		**N°**	
M. INMOB.		**N°**	
M. INMOB.		**N°**	
M. INMOB.		**N°**	
M. INMOB.		**N°**	
M. INMOB.		**N°**	

FOTO PRINCIPAL

FUENTE: VISITA TÉCNICA

DESCRIPCIÓN GENERAL

DESCRIPCIÓN: El inmueble objeto de avalúo corresponde a una casa ubicada en la urbanización Campos de la Italia, en el municipio de Palmira.
ASPECTO JURÍDICO: Según certificado de tradición 378-214076 y escritura pública suministrada, el inmueble cuenta con un área de terreno de 75 M2 y un área construida de 105,38 m2.
Nota 1: El presente avalúo no constituye un estudio de títulos.
Nota 2: El ultimo modo de adquisición corresponde a una compraventa según ESCRITURA 1936 DEL 17-09-2018 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA. Nota 3: Según anotación 5 del CT cuenta con medida cautelar de embargo con acción real.
DOCUMENTOS APORTADOS: Certificado de Tradición FMI: 378-214076 impreso el 03-04-2023 y ESCRITURA 1936 DEL 17-09-2018 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA
ASPECTO FÍSICO: No se tuvo acceso al inmueble, se evidencia según visita de campo que se trata de una casa de dos pisos de altura con antejardín, fachada en pañete y pintura. El sector cuenta con la dotación de los servicios públicos básicos de acueducto y energía eléctrica.
ASPECTO NORMATIVO: Conforme al plan de ordenamiento territorial del municipio de Palmira, reglamentado bajo el Acuerdo 109 de 2001 modificado mediante los Acuerdos 058 de 2003, 080 de 2011, 028 de 2014 compilados en el Decreto 192 de 2014, el predio objeto de estudio se localiza en clase de suelo urbano, altura permitida: 2 pisos, antejardín 2 m, aislamiento posterior 2 m.
Nota 4: Se liquidan las áreas declaradas en escritura pública, toda vez que no se tuvo acceso al inmueble y no se conocen las medidas reales con las que cuenta actualmente.
ASPECTO ECONÓMICO: Para llegar a la estimación del valor comercial se desarrolla el método de comparación de mercado.

VALOR COMERCIAL	**$ COP**	$	206.658.600,0
Valor en Letras	*DOSCIENTOS SEIS MILLONES SIESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE*		
VALOR ASEGURABLE	**$ COP**	$	165.326.880,0

CALIFICACIÓN DE GARANTÍA

FAVORABLE	SI
Tasa Hipotecaria	
Se considera como garantìa favorable para la entidad.	

NOMBRES Y FIRMAS

Diego Andres Torres Solarte Perito Actuante TINSA Colombia C.C. 1022374934 R.A.A. AVAL - 1022374934	**TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda.** NIT: 900.042.668-4 RNA J-013 (Fedelonja - SCdA) S.I.C. 05108900

Calle 99 No. 13A - 30
Bogota, D.C. Colombia
Tel: (+571) 746 00 37
01 8000 181 112
www.tinsa.co

INFORMACIÓN DE ÁREAS / NORMATIVIDAD

Uso Principal Según Norma	Vivienda VIS y VIP
Uso Compatible Según Norma	Comercio y servicios
Uso Condicionado Según Norma	Comercio y servicios
Uso Prohibido Según Norma	Industría y Míneria

Área Lote	75	**Frente**	5,3
Forma	Regular	**Fondo**	14,15
Topografía	Plana	**Rel. Fte./Fdo.**	3/8

NORMAS DE USO DE SUELO

Predio sometido a P.H.	No	
Decreto / Acuerdo	S.A.	Decreto 192 de 2014
Uso principal	S.A.	Residencial
Altura permitida	S.A.	2,00 pisos
Aislamiento posterior	S.A.	2 m
Aislamiento lateral	S.A.	No aplica
Antejardín	S.A.	2 m
Índice de ocupación	S.A.	No especifica
Índice de construcción	S.A.	No especifica
Predio subdividido físicamente	No	

CONSTRUCCION

Área medida en la inspección	Sin información
Área registrada en títulos	105,38 m²
Área susceptible de legalización	105,38 m²
Área Catastral	Sin información
Área licencia de construcción	Sin información
Area valorada	105,38 m²

,

OBSERVACIONES

No fue posible encontrar area catastral y en documentacion se registra un área construida de 105,38 m2 la cual es permitida conforme a norma vigente.

SECTOR

Tipo de Zona	Urbana
Uso predominante	Vivienda Unifamiliar
Demanda / interés	Media

Estado de seguridad, orden público o emergencia social	Seguridad del sector normal sin alteraciones en el orden público o emergencias sociales reconocibles

	Nivel de equipamiento		Distancias aprox. mt
Comercial	Suficiente		300 - 400
Escolar	Suficiente		400 - 500
Asistencial	Escaso		500 o más
Estacionamientos	Suficiente		300 - 400
Áreas verdes	Suficiente		300 - 400
Zonas recreativas	Suficiente		300 - 400
Transporte público	SI	**Tipo**	URBANO PUBLICO

	Tiene / No tiene	Estado de conserv.
Andenes	Tiene	Bueno
Sardineles	Tiene	Bueno
Acueducto	Tiene	No Aplica
Alcantarillado	Tiene	No Aplica
Energía Eléctrica	Tiene	No Aplica
Telefonía	Tiene	No Aplica
Gas Natural	Tiene	No Aplica

DESCRIPCIÓN SECTOR, ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EQUIPAMIENTO, VIAS IMPORTANTES, DISTANCIAS:

Los sitios de interés presentes en la zona son: Supermercados, Universidad Nacional El producto inmobiliario predominante en la zona es: Casas unifamiliares de dos pisos
Las vías de acceso al inmueble son: Via pavimentada vehicular

EDIFICACIÓN - ESTRUCTURA

Estado de construcción	Usada
Avance (En construcción)	100%
Estado de conservación	Bueno
N° de Pisos	2
N° de Sótanos	
Vida Util	100
Vida Remanente	95
Altura (m)	

Estructura	Mampostería estructural
Estado	Bueno

COMENTARIOS ESTRUCTURA:

La estructura se encuentra en aparente buen estado estado de conservación. Mediante el presente informe no se realizan estudios estructurales.
No se logra evidenciar la estructura internamente, ya que no se tuvo acceso al inmueble, desde el exterior se evidencia en buen estado de conservación.

Calle 99 No. 13A - 30
Bogota, D.C. Colombia
Tel: (+571) 746 00 37
01 8000 181 112
www.tinsa.co

DEPENDENCIAS

Dependencias									
	Sala		Estudio		Alcobas		Otros	Deposito	
	Comedor		Estar Hab.		Baño privado			Local	
	Cocina		Alcob. De Serv.		Terraza				
	Zona de ropas		Baño de Serv.		Jardín			Bodega	
	Patio Interior		Baño social		Balcon			Oficina	
Garajes	Total Garajes		Uso Exclusivo		Sencillo				
	Cubierto		Privado		Doble				
	Descubierto		Bahía Comunal		Servidumbre				

COMENTARIOS DEPENDENCIAS:

Avaluó de fachada se desconoce el interior del mismo y su estado de conservación.

EDIFICACIÓN - ACABADOS

RECINTO	ACABADOS PISOS	ACABADOS MUROS	CALIDAD	ESTADO

COMENTARIOS ACABADOS:

Avaluó de fachada se desconoce el interior del mismo y su estado de conservación.

DOTACIÓN COMUNAL

Portería	☐	Bicicletero	☑	Bomba Eyec.	☐	Club House	☐	Salon de juegos	☐
Ascensor	☐	Cancha Squash	☐	Planta Elec.	☐	Guardería	☐	Golfito	☐
Tanque de agua	☐	Vigilancia 24H	☐	Gimnasio	☐	Cancha Multiuso	☐	Eq. Presión	☐
CCTV	☐	Teatrino	☐	Turco	☐	Piscina	☐	Garaje visitantes	☐
Sauna	☐	Calefacción	☐	Citofonia	☐	Zona verde	☐	Terraza comunal	☐
Salón Comunal	☐	A.A. Central	☐	Shut Basuras	☐	BBQ	☐	Garaje residentes	☐

Cantidad de parquaderos de la copropiedad	

OTROS:

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

Certificado de Tradición FMI: 378-214076 impreso el 03-04-2023 y ESCRITURA 1936 DEL 17-09-2018 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

Perspectivas de Valorización	Buenas

Calle 99 No. 13A - 30
Bogota, D.C. Colombia
Tel: (+571) 746 00 37
01 8000 181 112
www.tinsa.co

MÉTODO COMPARATIVO (Enfoque de MERCADO)

EST. (T) COMPARABLES de TERRENOS en VENTA

Ubicación	Fuente	Comparación	Ubicación	Área Lote m2	Forma	Factores de HOMOLOGACIÓN Ubic.	Form.	Top.	F.Ne	Sup.	F.Ho. Re.	Precio Unit.[$/m²]	Valor [$/m²] ajustado	Valor Comercial $
			Area del sujeto:							PROMEDIO				

Leyenda:
Ubic.: Ubicación
Form.: Forma
Top.: Topografía
F.Ne.: Factor Negociación
Sup.: Superficie
F.Ho.Re.: Factor de Homologación Resultante

Media Aritmetica	
Desviación Estándar	
Coef. De Variación	
Límite Inferior	
Límite Superior	

EST. (T+C) COMPARABLES de INMUEBLES en VENTA (Terreno + Construcciones)

	Ubicación	Fuente	Edad (años)	Compa-ración	Valor Constr $/m2	Área Lote m2	Área Const m2	Factores de HOMOLOGACIÓN Ubic.	Cons.	Acab.	F.Ne	Edad	C/T	LT	F.Ho. Re.	Valor [$/m²] ajustado (Lote sin const.)	Valor Comercial $
1	LA ITALIA CAMINOS DE LA HACIENDA	3136919732	5	Similar	$ 1.440.000	82	108,00	S	S	S	0,96	1,00	1,00	1,00	0,96	$ 679.024	$ 220.000.000
2	Tulipanes de la Italia	6017868754	8	Similar	$ 1.410.000	80	110,00	S	S	S	0,96	1,00	1,00	1,00	0,96	$ 641.250	$ 215.000.000
3	CAMPOS DE LA ITALIA	6017868754	5	Similar	$ 1.650.000	75	103,00	S	S	S	0,96	1,00	1,00	1,00	0,96	$ 678.000	$ 230.000.000
4	CAMINOS DE LA HACIENDA	6017868754	5	Similar	$ 1.550.000	70	125,00	S	S	S	0,96	1,00	1,00	1,00	0,96	$ 633.286	$ 248.000.000
		Edad Sujeto	5		Area del sujeto:	75,00	105,38								PROMEDIO	$ 657.890	$ 228.250.000

Leyenda:
P: Peor
NP: Notoriamente Peor
MP: Mucho Peor
S: Similar
SP: Sensiblemente Peor
SM: Sensiblemente Mejor
M: Mejor
MM: Mucho Mejor
NM: Notoriamente Mejor
Cons.: Conservación
Acab.: Acabados
C/T.: Índice de Construcción

Promedio m2 C/T HOM.	$ 1.970.062
Promedio m2 C/T	$ 2.052.148
Media Aritmetica	$ 657.890
Desviación Estándar	24.037
Coef. De Variación	3,65%

COMPARABLES de INMUEBLES en RENTA

Ubicación	Fuente	Edad (años)	Compa-ración	Precio Unit. [$/m²/mes]	Área Lote m2	Área Const m2	Factores de HOMOLOGACIÓN Ubic.	Cons.	Acab.	F.Ne	Edad	C/T	LT	F.Ho. Re.	Valor Unit. resultante [$/m²/mes]	Valor Comercial $
	Edad Sujeto	5		Area del sujeto:										PROMEDIO		

Tasa aplicada.= **E.A.**

Renta Bruta MENSUAL **(R.B.M.)**
Deducciones
Renta Neta MENSUAL **(R.N.M.)** [R.B.M.-D]
Renta Neta Anual **(R.N.A.)** [R.N.M. x 12]
Capitalizando la Renta Neta Anual **(R.N.A.)** al **0,00%** resulta un Valor por CAPITALIZACIÓN de
Valor m2 Integral C/T HOM.

LINKS DE CONSULTA / CONTACTO

Est. (T+C) No. 1	3136919732
Est. (T+C) No. 2	https://casas.mitula.com.co/adform/24301-256-12ed-e7acbba77cca-a7fb-e832bf70-5fb3?page=1&pos=10&t_sec=206&t_or=2&t_pvid=071b2f71-3526-44b7-9b7a-d42541a44c28&reg_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87U0VSUDs%3D
Est. (T+C) No. 3	https://www.nuroa.com.co/adform/2700015675514470391?click_type=0&pos=4&siteStrategyKey=https%3A%2F%2Fwww.nuroa.com.co&url=http%253A%252F%252Fwww.lifullconnect.com%252FfakeAdUrl%253Fid%253D8f94fdc0-a3f3-11ed-a313-bd507f3a2111&searchType=1&page=1&seo_link_id=1403249005&section=1&t_sec=1&sectionType=1&pageViewId=6d0261e4-964f-4855-ad63-ab0830e3ff4c&t_pvid=6d0261e4-
Est. (T+C) No. 4	https://www.nuroa.com.co/adform/1090008676488322521?click_type=0&pos=8&siteStrategyKey=https%3A%2F%2Fwww.nuroa.com.co&url=http%253A%252F%252Fwww.lifullconnect.com%252FfakeAdUrl%253Fid%253D12f38340-ad49-11ed-8197-652929d8df95&searchType=1&page=1&seo_link_id=1403249005&section=1&t_sec=1&sectionType=1&pageViewId=6d0261e4-964f-4855-ad63-ab0830e3ff4c&t_pvid=6d0261e4-
Est. (T+C) No. 5	
Est. (T+C) No. 6	
Est. (T) Ref. No. 1	
Est. (T) Ref. No. 2	
Est. (T) Ref. No. 3	
Est. (T) Ref. No. 4	
Est. (T) Ref. No. 5	
Est. (T) Ref. No. 6	

MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Construcción	Vida Útil (Años)	Edad Aprox. (Años)	Clase	Valor Reposición a Nuevo	Depreciación Acumulada	Valor Depreciado
CASA	100	5	2	$ 1.553.704	$ 79.141	$ 1.474.563

EXPLICACIÓN METODOLOGÍAS Y DEFINICIÓN DE VALOR

Se utiliza la metodología de comparación ya que existe suficiente oferta representativa del inmueble avaluado. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son de sectores aledaños, con características similares al inmueble tasado. Se adopta una valor cercano al promedio, toda vez que se desconocen las condiciones con las que cuenta el predio. Se extiende la busqueda a urbanizaciones comparables

REFERENCIAS DE MERCADO

Referencia	1
	Inmueble en caminos de la hacienda, La Italia en las mismas condiciones aparentes del objeto del avaluo, presenta un buen estado de conservación.
	$ 220.000.000
LA ITALIA CAMINOS DE LA HACIENDA	
Fuente: 3136919732	

Referencia	2
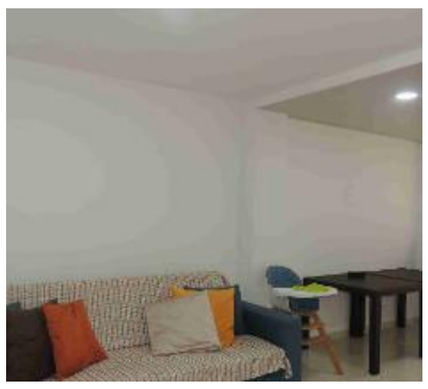	Casa barrio Tulipanes de la Italia en Palmira . Unifamiliar, garaje externo enrejado y entechado ,sala ,comedor ,cocina básica enchapada ,3 alcobas ,3 baños ,2 con ducha , pisos cerámica ,tejado en eternit,paredes medianeras.
	$ 215.000.000
Tulipanes de la Italia	
Fuente: 6017868754	

Referencia	3
	casa barrio Campos de la Italia en Palmira. Unifamiliar,garaje externo ,sala comedor ,3 alcobas ,3 baños ,cocina enchapada con cajoneras en madera y estufa empotrada , estudio ,zona de lavado con patio de luz enrejado y entechado . Pisos cerámica ,tejado eternit
	$ 230.000.000
CAMPOS DE LA ITALIA	
Fuente: 6017868754	

Referencia	4
	casa barrio Caminos de la Hacienda en Palmira. Unifamiliar ,garaje externo ,cocina semi integral con cajoneras en madera y estufa empotrada , 4 alcobas , 3 baños (2 con ducha) , zona de lavado con patio de luz entechado en policarbonato
	$ 248.000.000
CAMINOS DE LA HACIENDA	
Fuente: 6017868754	

Referencia	
Fuente:	

Referencia	
Fuente:	

SALVEDADES

El enfoque de mercado provee una indicación de valor mediante la comparación del activo con activos idénticos o comparables (esto es similares) para los cuales se dispone de información de precio.

Cuando la información comparable de mercado no se relaciona con el exacto o sustancialmente el mismo activo, el valuador debe desarrollar una análisis comparativo de las similitudes y diferencias cualitativas y cuantitativas entre los activos comparables y el activo sujeto. Con frecuencia será necesario hacer ajustes con base en este análisis comparativo. Estos ajustes deben ser razonables y los valuadores deben documentar las razones que dan lugar a los ajustes y como fueron cuantificados.

Fuente. IVSC 2020

Calle 99 No. 13A 30
Bogota, D.C. Colombia
Tel: (+571) 746 00 37
01 8000 181 112
www.tinsa.co

PLANO DE UBICACIÓN DE LAS OFERTAS

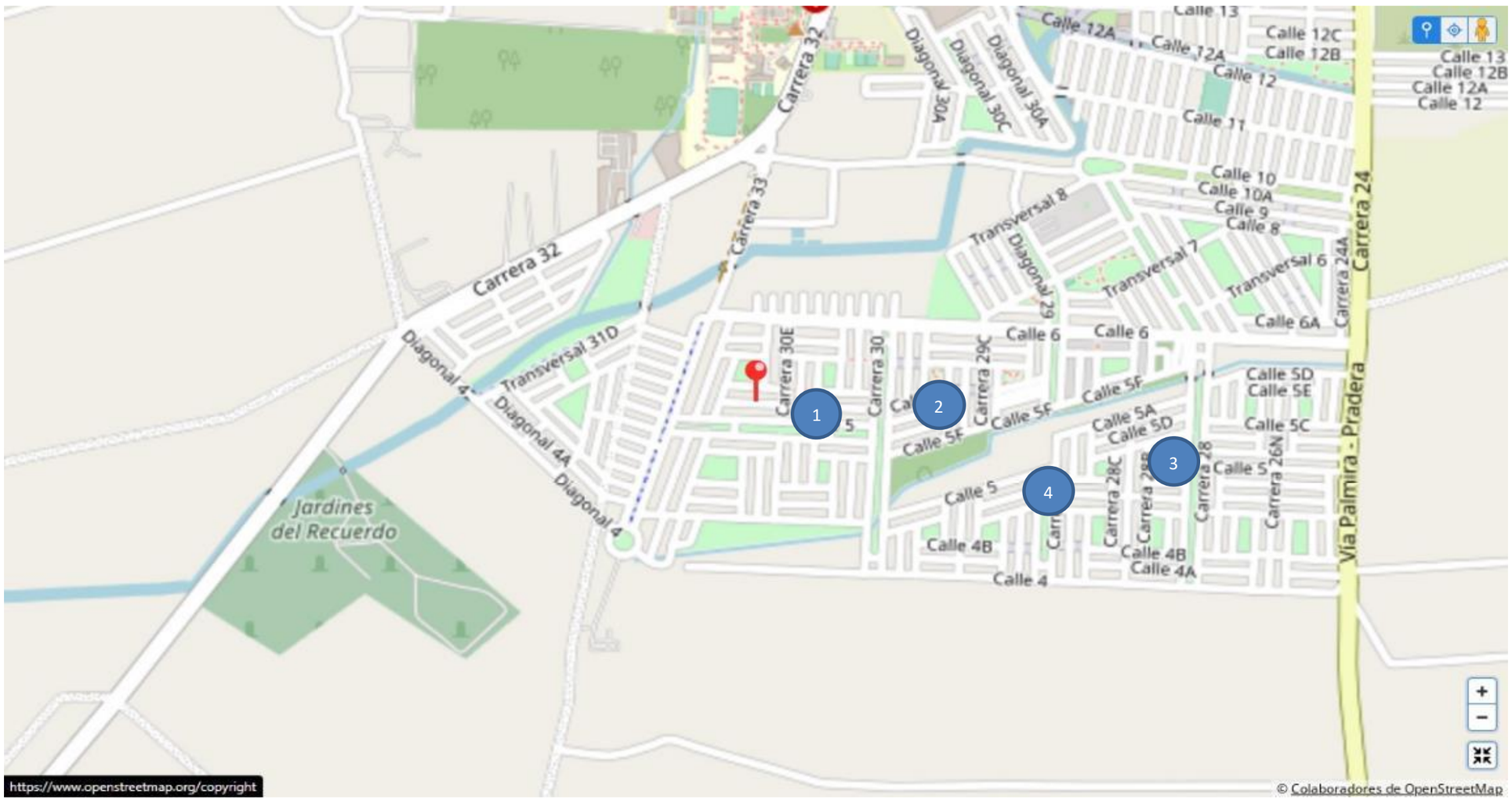

METODOLOGIA DE VALUACIÓN

Metodo **Físico**, **Directo** o enfoque de **COSTOS**, es el proceso técnico necesario para estimar el costo de reproducción o de reemplazo de un bien similar al que se valua, afectado por la Depreciación atribuible a los factores de **Edad, Estado de Conservación y Obsolescencia** observados.

Metodo de **Capitalización** de **Rentas** o enfoque de INGRESOS, es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los ingresos netos por rentas que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un largo plazo (mayor a 50 años) de modo constante (a perpetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (real) aplicable al caso en

Metodo **Comparativo** o de **MERCADO**, es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valua (sujeto) con el precio ofertado o de venta de cuando menos tres bienes similares (comparables), ajustados por sus principales factores diferenciales (homologación).

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Renta **B**ruta **M**ensual (**R.B.M.**): Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

Deducciones a la **R**enta **B**ruta **M**ensual: Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vacíos intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración.

Tasa de Capitalización (%): Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su **Uso**, esto es, a su nivel de **Riesgo** (plazo de retorno de la inversión) y grado de **Liquidez**.

AVALUO: Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien raíz o bien inmueble, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad y cuya ética y desempeño avalen la confiabilidad de su valuación.

VALOR COMERCIAL: Es la cantidad estimada de dinero circulante a cambio de la cual el vendedor y el comprador del bien que se valua, estando bien informados y sin ningún tipo de presión o apremio, estarían dispuestos a aceptar en efectivo por su enajenación con una promoción suficiente y adecuada a su mercado.

Calle 99 No. 13A - 30
Bogota, D.C. Colombia
Tel: (+571) 746 00 37
01 8000 181 112
www.tinsa.co

CUADRO DE VALORACIÓN

		Unidad	Área	$ / m2	Valor $
Terreno	**Descripción**				
Lote	Terreno	m²	75,00	$ 690.000,00	$ 51.750.000,00
Subtotal Terreno			**75,00**		**$ 51.750.000,00**

			Unidad	Area	$ / m2	Valor $
Edificaciones	**Descripción**	**Estructura**				
Área construida	Casa	Mampos. estructural	m²	105,38	$ 1.470.000,00	$ 154.908.600,00
Subtotal Edificaciones				**105,38**		**$ 154.908.600,00**

		Unidad	Area	$ Global	Valor $
GJ / DP / Otros	**Información adicional**				
Subtotal					**$ 0,00**

Fecha:	**5/04/2023**	**TOTAL COMERCIAL**	**$ 206.658.600,00**

Valor Integral Sobre Construcción	**$ 1.961.079,90**
Tiempo Esperado de Comercialización (meses)	10 meses

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (boleta predial).

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por **vicios ocultos** u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de **TINSA**. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado. Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su período de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

Calle 99 No. 13A - 30
Bogota, D.C. Colombia
Tel: (+571) 746 00 37
01 8000 181 112
www.tinsa.co

COORDENADAS	Latitud	3,503090	Longitud	- 76,296608

PLANO DE UBICACIÓN PROPIEDAD VALORADA

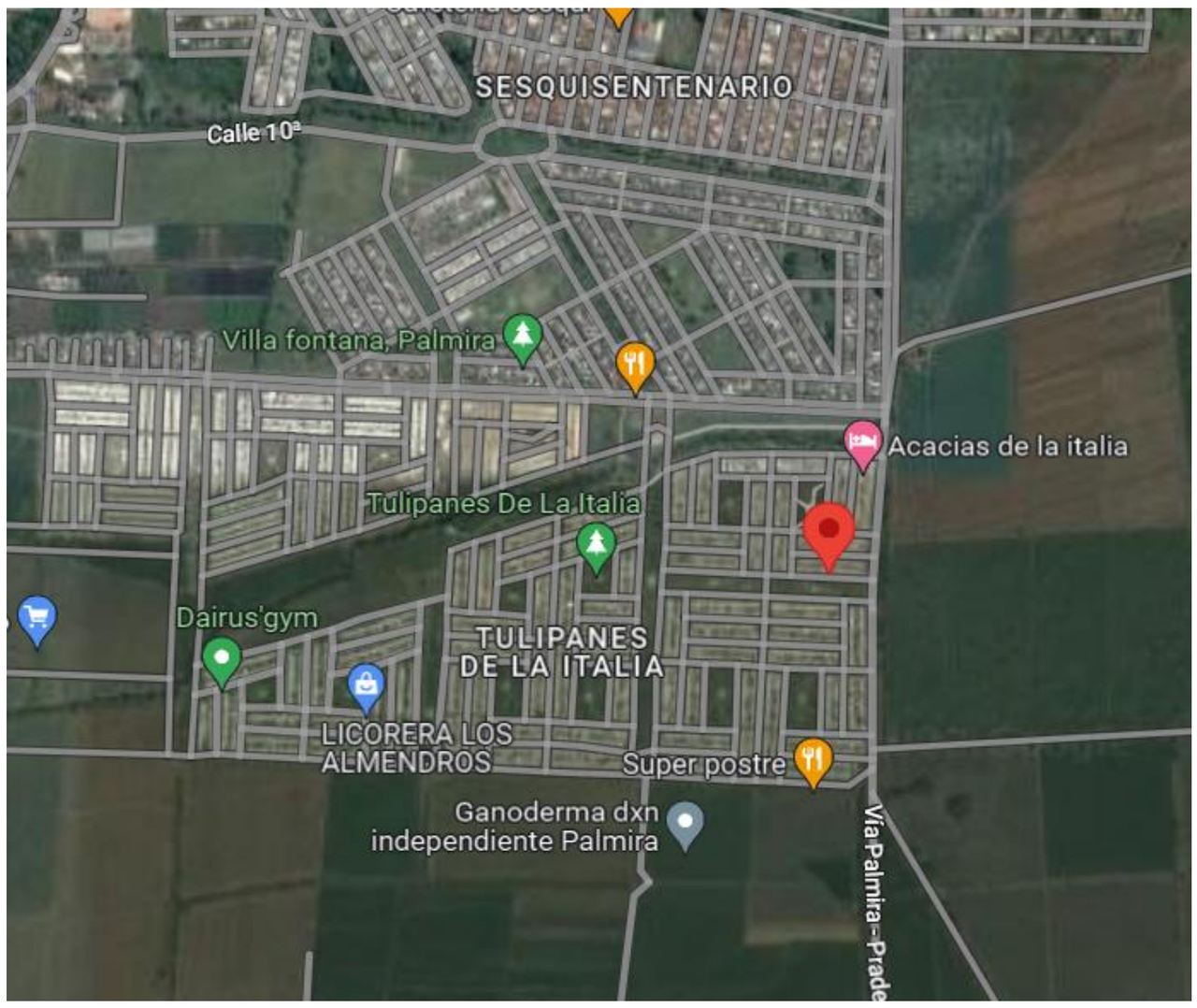

CROQUIS

NO SE REGISTRA CROQUIS VISITA DE FACHADA

Calle 99 No. 13A - 30
Bogota, D.C. Colombia
Tel: (+571) 746 00 37
01 8000 181 112
www.tinsa.co

FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS

fachada

entorno

nomenclatura

ANEXOS

SOPORTE PLAN PARCIAL

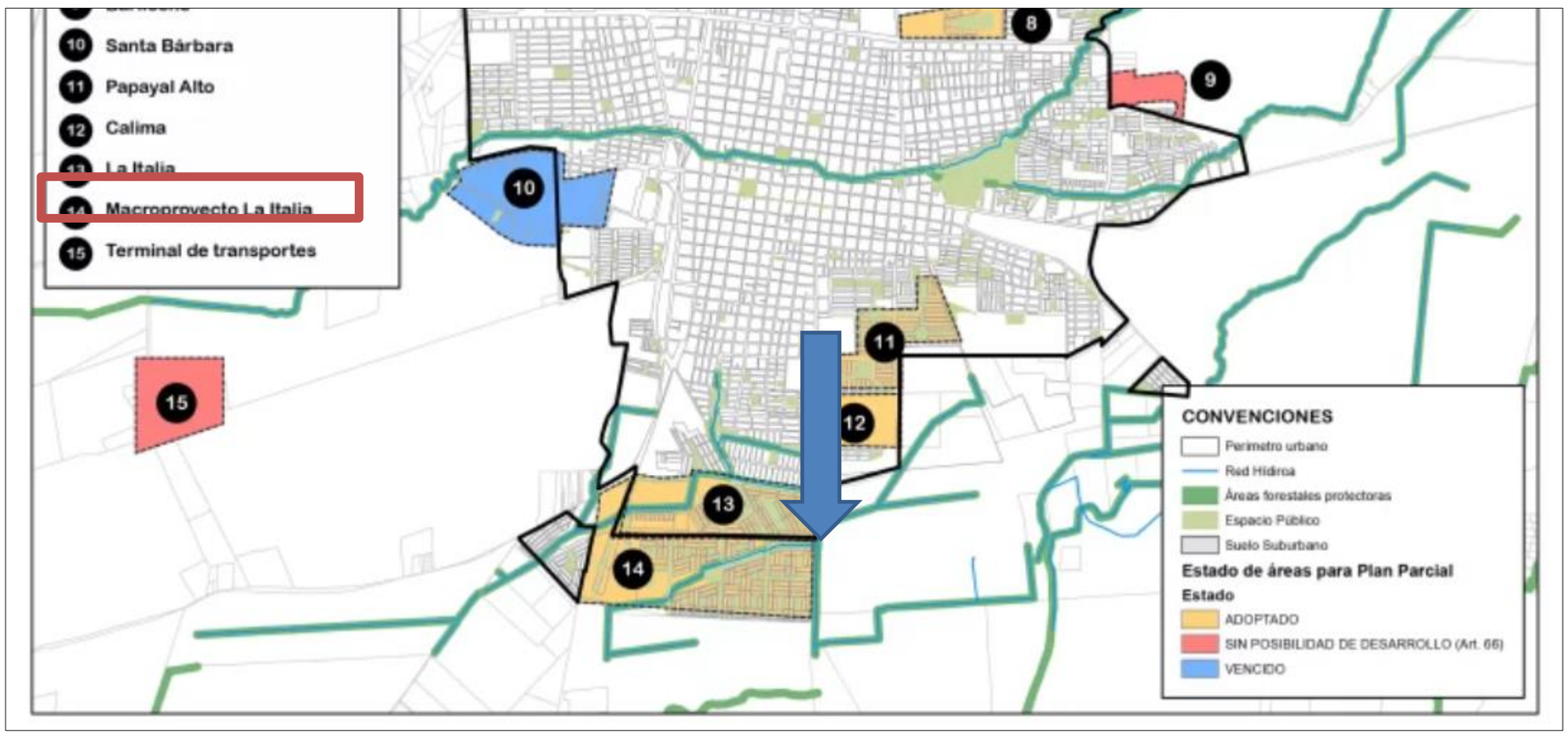

SOPORTE ÁREA CT

= = = =

ANEXOS

SOPORTE AMENAZA

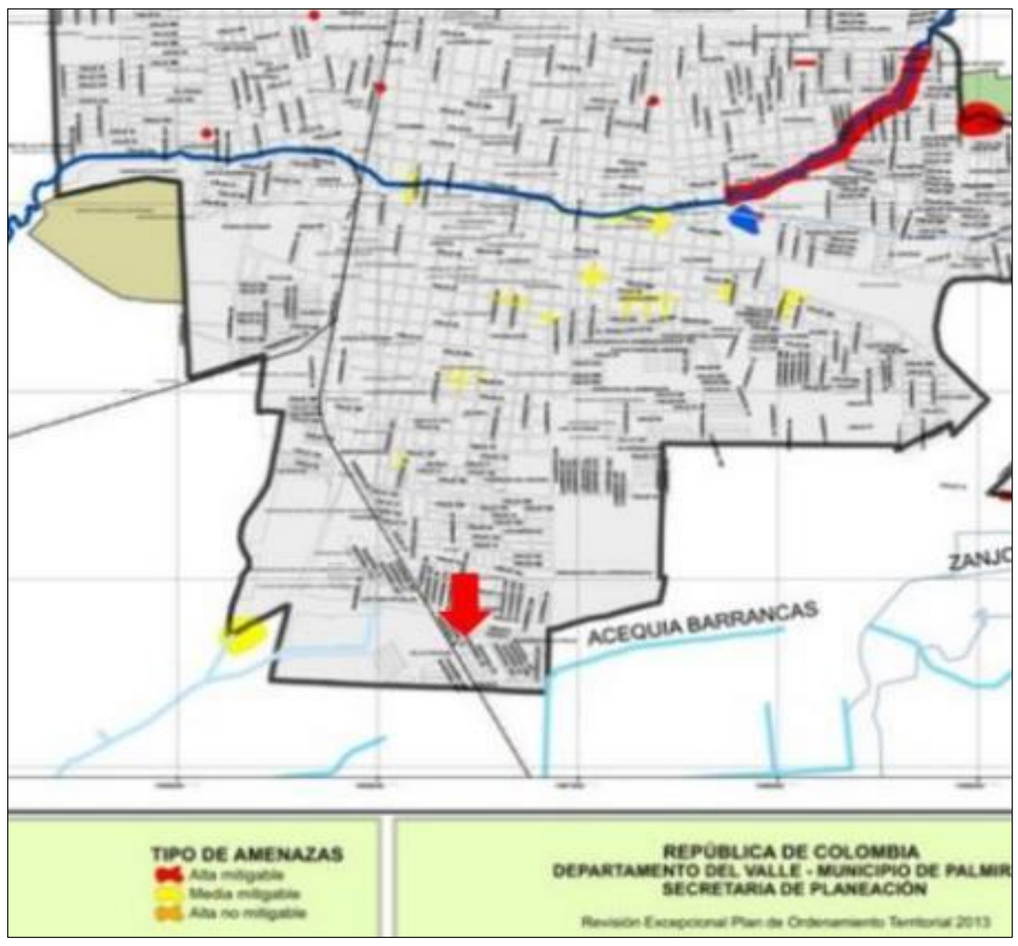

SOPORTE ÁREA

SOPORTE ÁREA NORMATIVA	
LOTE M2	75,00
AISLAMIENTO M2	10,60
ANTEJARDÍN M2	10,60
A.C PLANTA M2	53,80
A.C PS 2 M2	53,80
A.C TOTAL M2	**107,60**

SOPORTE ÁREA DOCS	
LOTE M2	75,00
A.C TOTAL M2	105,38

PIN de Validación: b9590afb

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1022374934, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1022374934.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen
23 Mar 2018	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen
23 Dic 2019	**Régimen Académico**

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción	Regimen
23 Dic 2019	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen
23 Dic 2019	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
23 Dic 2019	**Régimen Académico**

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción	Regimen
23 Dic 2019	**Régimen Académico**

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
23 Dic 2019	**Régimen Académico**

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción	Regimen
23 Dic 2019	**Régimen Académico**

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALLE 4 #17-41
Teléfono: 3145553808
Correo Electrónico: diatorresso@unal.edu.co

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecto - La Universidad Nacional de Colombia.

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	14 Jun 2019

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1022374934.

El(la) señor(a) DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

b9590afb

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Abril del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de suspensión del proceso.
Palmira – Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 845
RAD. N° 765204003007-2021-00163-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: MARIA CRISTINA DOMINGUEZ ESCOBAR
DDOS: BRYAN EMILIO ROJAS MARTINEZ
EMILIO ROJAS PIEDRAHITA
SILVIA MARTINEZ VIVAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Abogado **CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA**, apoderado judicial de la parte actora, y coadyuvados por los demandados. No obstante, encuentra la Instancia que la misma no cumple con los requisitos de exigibilidad de que trata el **Artículo 161 numeral 2º del C.G.P** el cual a la letra reza: *"Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso 1... 2..., Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa";* Razón por la cual se despachara desfavorable su petición.

Por otro lado, se hace necesario requerir nuevamente al apoderado judicial de la demandante, para que se sirva realizar la notificación en debida forma a los demandados, tal y como se le requirió mediante interlocutorio No. 340 del 29 de marzo de 2022 que fue notificado por estados electrónicos No. 036 del 30 de marzo de 2022, pues los mismos, no se pueden tener notificados con la solicitud de suspensión, toda vez, que no cumple con las estipulaciones establecidas en el artículo 301 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición hecha por el Abogado **CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA**, apoderado judicial de la parte actora, y coadyuvados por los demandados, conforme a lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al Abogado **CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA**, apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva realizar la notificación en debida forma a los demandados, en virtud a lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.065 de hoy junio ocho (8) de 2023,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bd3c5603b4cdc4e21950b7f2ff4715df216094b92d176076185246f4b8fa42**
Documento generado en 07/06/2023 09:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Palmira – Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-
Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 846
RAD. No. 765204003007-2022-00065-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOOMEVA S.A.
DDOS: HEREDEROS INDETERM. DE MARIA SUSANA CAICEDO F.
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

En relación a la solicitud de terminación del presente asunto, realizada por el Abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, no se accederá por el momento, toda vez que inicialmente el apoderado judicial demandante, Abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sustituyó el poder conferido al Abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, pero posterior a ello, han presentado peticiones ambos, por lo cual, se hace necesario requerir al apoderado judicial Abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para que se sirva aclarar si con dichas actuaciones reasume el poder.

Así las cosas, el Despacho.

R E S U E L V E:

NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la terminación del presente asunto, solicitada por el Abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, conforme a lo indicado en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de hoy ocho (8) de 2023,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed27c066f547f58d98a7c6c21f5b2be00f03e61af4760b2419fea5de2ceffd05**

Documento generado en 07/06/2023 09:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago directo de la obligación.

Palmira – Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 847
RAD. N° 765204003007-2022-00343-00
APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIADE FINANCIAMIENTO
GTE: JUDYTH ANGULO MICOLTA
K

Palmira Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderada judicial de la parte demandante, a través de escrito allego la aclaración requerida de la ubicación del vehículo de placas JUN149, para proceder con la terminación de este asunto por **PAGO DIRECTO DE LA OBLIGACION**, solicitada por la misma; Y en consecuencia pide levantar la medida de aprehensión que recayó sobre el vehículo mentado.

Así las cosas y como quiera que es procedente su petición, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto por **PAGO DIRECTO DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JUN149**, clase **AUTOMOVIL**, marca **RENAULT**, línea **KWID**, modelo **2022**, servicio **PARTICULAR,** color **GRIS ESTRELLA NEGRO**, de propiedad de la demandada **JUDYTH ANGULO MICOLTA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **59.165.200**.

TERCERO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación y anotación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de hoy junio ocho (8) de 2023,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e79c0812ab80c93349ee74f296e5d85bddacdadc29cb255e5a50a676ef27730**
Documento generado en 07/06/2023 09:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la subsanación aportada por la parte demandante. Palmira (V), junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio No. 852

Proceso: **ACCIÓN REIVINDICATORIA**
Radicación. **765204003007 2023 -00149-00**
Demandante. **PASTOR MONTILLA**
Demandado. **DIANA MARIA PARRA NARANJO**
G

Palmira - Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante Auto Interlocutorio No. 764 del veintinueve (29) de mayo del veintitrés (2023), el Despacho, **INADMITIÓ** la demanda en referencia, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que la parte demandante allegó memorial mediante el cual subsanaba la demanda, sin embargo no aportó el documento con el que se verifique el avalúo catastral del predio objeto de Litis, tan solo aportó un derecho de petición dirigido al oficina de Go Catastro con sello de recibido del seis (06) de junio hogaño, con el cual pretende se le expida el documento antes mencionado; teniéndose entonces que pese a que la parte actora pretende se le tenga en cuenta dicho petitum como el reemplazo del avalúo catastral, dicha situación no es de comparto por parte de esta Judicatura, ya que el numeral tercero del artículo 26 del C.G.P. expresa que la forma de determinar la cuantía en este tipo de procesos es "*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes,* ***por el avalúo catastral de estos***" (Negrilla propia), requisito indispensable para poder admitir la demanda.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, previa cancelación de su radicación. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **ACCIÓN REIVINDICATORIA** instaurada a través de apoderada judicial por **PASTOR MONTILLA** en contra de **DIANA MARIA PARRA NARANJO.**

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de hoy junio ocho (8) de 2023, notifico el auto anterior.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850c627fb6a75bbf7b41239dd28a602d7d47c169cfcdfde391f114472e6026e5**
Documento generado en 07/06/2023 01:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 853
RAD. 765204003007-2023-00150-00
SUCESION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **AIDA LIDA GIL DE AYALA** iniciado a través de apoderada judicial por **JENITH PATRICIA AYALA GIL,** mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, quien obra en calidad de hija de la causante, ha sido subsanada, reuniendo ahora los requisitos de ley, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **AIDA LIDA GIL DE AYALA** iniciado a través de apoderada judicial por **JENITH PATRICIA AYALA GIL,** mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, quien obra en calidad de hija de la causante.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **JENITH PATRICIA AYALA GIL**, como heredera de la causante, en su calidad de hija de la misma, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de los señores **JANETH ROCIO AYALA GIL, JAVIER ALEJANDRO AYALA MADRID** y **MARIA CONSUELO HERNANDEZ RIVERA** para los efectos del artículo 492 del C.G.P. y para que a través de sus representantes legales debidamente acreditados manifiesten si aceptan o repudian la herencia y se hagan parte del mismo.

CUARTO: EMPLACESE por edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión (Art. 490 del C. General del Proceso), de la misma manera practíquense las publicaciones de acuerdo con la ley, en el diario El País, Occidente o el Tiempo. Igualmente inclúyase dicho emplazamiento en el TYBA, Igualmente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

QUINTO: LIBRESE oficio a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de esta ciudad de **PALMIRA VALLE**, informándole el nombre del causante, avalúo y valor de los bienes. (D.E. 624/89. Art. 884 Modificado D. 3804/03 art. 1º.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de hoy junio ocho (8) de 2023, notifico el auto anterior.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cbad51cbb84bbc0970dae3f9fbc7c13bdbdaba93c7924cc22b38533a208e53**
Documento generado en 07/06/2023 01:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 854

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00157-00**
Demandante. **BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6**
Demandado. **NELSON HERNANDO HERRERA DURAN CC. 13.852.220**
G

Palmira - Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial del **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **NELSON HERNANDO HERRERA DURAN**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Para finalizar y según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto; así se dispondrá. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **NELSON HERNANDO HERRERA DURAN**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 163573

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **$ 30’002.086,00 (MCTE).**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del 01 de marzo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

b. Por la suma de **$ 3’765.292,00 (MCTE)** contenida en el pagaré objeto de ejecución.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **NELSON HERNANDO HERRERA DURAN**, titular de la C.C. No. **13.852.220**, en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BCSC, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABNAK COLPATRIA** y **BANCO ITAU** a nivel nacional.

Limítese el embargo a la suma de $ **50’651.067,00 (MCTE)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de junio ocho (8) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd1ec6a8a23e70a0a11107d579f710b12b2b9f7a81304d326d21afb0873900a**
Documento generado en 07/06/2023 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 855
RADICACION 765204003007-2023-00161-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 770 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ.**

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de junio ocho (8) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f220e5711c8e74f9aa002d5f11d00774ea83eafa4a1a79fead8b836dbfd7b4a5**
Documento generado en 07/06/2023 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 856
RADICACION 765204003007-2023-00164-00
VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 771 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Teniéndose que dentro del término concedido para que la subsanara, se aportó memorial de subsanación, empero del link otorgado para la descarga del documento contentivo de los anexos no dejó descargar ningún archivo debido a que se encontraba expirado, tal como se puede visualizar del pantallazo que se adjunta,

"...

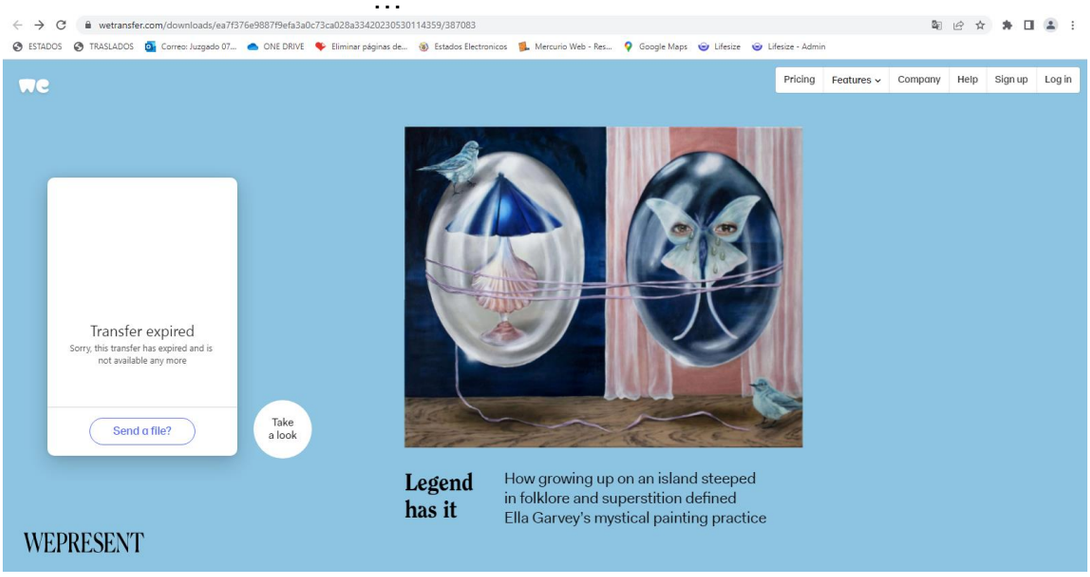

..."

De allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **HUMBERTO ARIAS BEJARANO** en contra de **ESTADIO DEPORTIVO CALI P.H.**

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de junio ocho (8) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6def12b4871788a13524768f117b95385e94ad71eb4d844b07dfbb0fb2eb3b38**
Documento generado en 07/06/2023 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 857
RADICACION 765204003007-2023-00166-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 772 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **RIGOBERTO CASTRILLON APARICIO.**

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 065 de junio ocho (8) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf54733adae9289ee3f4862d519bf61d585658fe16635562032d0fdca3fac80**
Documento generado en 07/06/2023 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica